

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO
DEMANDADO: ALVARO FREDY FORERO PERDOMO en su calidad de
Herederero determinado de la señora REGINA PERDOMO
DE FORERO y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 2019-00208

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa que en el Despacho Comisorio No. 14 del 28 de julio de 2021, se incurrió en error en la indicación del primer apellido del demandado determinado, motivo por el cual, se dispone a corregir aquel error por cambio de palabras.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Corregir el D.C. No. 14 del 28 de julio de 2021, en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado determinado que corresponde a ALVARO FREDY FORERO PERDOMO, y no como se había indicado en el encabezado del mencionado despacho ALVARO FREDY PERDOMO PERDOMO.

Por secretaría líbrese nuevamente D.C.

2.- Frente a la autorización que solicita la parte actora, para efectuar la notificación conforme a las ritualidades establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sírvase proceder de conformidad, atendiendo que las notificaciones personales también podrán efectuarse conforme a la norma especial en comento y vigente aún.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 13 de octubre del 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 172 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No. 16

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO
DEMANDADO: ALVARO FREDY FORERO PERDOMO en su calidad de
Herederero determinado de la señora REGINA PERDOMO
DE FORERO y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 2019-00208

**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:**

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado la siguiente providencia:

.....¹º. Comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: 1.- Bien ubicado en la PARCELA # 25 HOY: CONDOMINIO CAMPESTRE “PRIVILEGIO” SITIO EL GUABAL, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-350995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios...CUMPLASE Y NOTIFIQUESE (FDO) EL JUEZ ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

INSERTOS:

SE ANEXA COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, IDENTIFICADO CON MATRICULA # 370-350995 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

ACTUA Como Apoderado de la parte actora, el Dr. Jairo Enrique Pinzón Rodriguez, portador de la tarjeta profesional No. 31.486 del C.S.J

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). - RAD- 2019-00208-00.

Firmado Por:

Guillermo Valdes Fernandez

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb19403876a02ab363aaa0c17c564aee864c6fc7ae27d715624ec335bb0c5b60**

Documento generado en 12/10/2021 03:35:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>